

"Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0012 calendada 03 de Enero de 1995, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión de jubilación a la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el 18 de Abril de 1992, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dra. ANGELICA TONO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 45.510.120 y T.P No. 111.338 del C. S. de la J. solicitó mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional, Indexación de la Primera Mesada Pensional, y la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992.

Que la Dra. ANGELICA TONO RAMIREZ sustituyó poder con las mismas facultades al Dr. MIGUEL ANGEL ANZOATEGUI MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 9.075.900 de Cartagena y T. P. 20.464 del C. S. de la J.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. En ese sentido, la Sentencia SU -1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, entre otras, la C-862 de 2006 y la C-891-A de 2006, en las que señala que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el Derecho al Mínimo Vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de las mismas, les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

"Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena"

También determinó la Corte Constitucional sobre cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que, en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable para el trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en la sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable a todas las categorías de pensionados, y, por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral, negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad a la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 superior, que obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta el solicitante su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Que respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la Indexación de la Primera Mesada Pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

“Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena”

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que “los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”.

De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de los pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte señaló recientemente que “(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se hayan realizado.

Que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena. Asimismo, se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico – financiero y, teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el Status Pensional a favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena, desde el status Pensional del jubilado.

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos.

Con fundamento en lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES**, en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

"Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena"

V= VH Índice final
 Índice inicial

INDEXACIÓN:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : MARTICELA RAMIREZ PAUTT		RESOLUCION: 0012 DEL 03-01-1995	
IDENTIFICACION: 22.758.453		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA(O): -----		STATUS: 18-04-1992	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 141.540	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$188.599,87	75%	\$141.450	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
		SALARIO BASE	\$141.449,90
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1992	141.449	1		141.449					
1993	141.449	1,2503		176.854					
1994	176.854	1,226		216.823					
1995	216.823	1,2259		265.803					
1996	265.803	1,1950		317.634					
1997	317.634	1,2163		386.339					
1998	386.339	1,1768		454.643					
1999	454.643	1,1670		530.569					
2000	530.569	1,0923		579.540					
2001	579.540	1,0875		630.250					
2002	630.250	1,0765		678.464	445.734	\$ 232.730	14	3.258.224	5.973.847
2003	678.464	1,0699		725.889	476.891	\$ 248.998	14	3.485.973	6.449.789
2004	725.889	1,0649		772.999	507.841	\$ 265.158	14	3.712.213	6.486.293
2005	772.999	1,055		815.514	535.772	\$ 279.742	14	3.916.385	6.515.726
2006	815.514	1,0485		855.067	561.757	\$ 293.309	14	4.106.329	6.551.312
2007	855.067	1,0448		893.373	586.924	\$ 306.449	14	4.290.293	6.482.626
2008	893.373	1,0569		944.206	620.320	\$ 323.886	14	4.534.411	6.400.866
2009	944.206	1,0767		1.016.627	667.899	\$ 348.729	14	4.882.200	6.623.689
2010	1.016.627	1,02		1.036.960	681.256	\$ 355.703	14	4.979.844	6.602.118
2011	1.036.960	1,0317		1.069.831	702.852	\$ 366.979	14	5.137.705	6.586.036
2012	1.069.831	1,0373		1.109.736	729.069	\$ 380.667	14	5.329.341	6.624.853
2013	1.109.736	1,0244		1.136.814	746.858	\$ 389.956	14	5.459.377	6.652.099
2014	1.136.814	1,0194		1.158.868	761.347	\$ 397.521	14	5.565.289	6.587.539
2015	1.158.868	1,0366		1.201.282	789.212	\$ 412.070	14	5.768.979	6.500.016
2016	1.201.282	1,0677		1.282.609	842.642	\$ 439.967	14	6.159.539	6.461.075
2017	1.282.609	1,0575		1.356.359	891.094	\$ 465.265	14	6.513.711	6.552.034
2018	1.356.359	1,0409		1.411.834	927.540	\$ 484.294	1	484.294	482.446
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								77.099.813	104.049.916
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018									482.446
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENE DE 2018									104.532.362
MESADA PARA 2018 : \$ 1.411.834									

"Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	232.730	
138,32			
Meses			
Enero	67,26		
Febrero	68,11	232.730	468.800
Marzo	68,59	232.730	469.329
Abril	69,22	232.730	465.057
Mayo	69,63	232.730	462.319
Junio	69,93	232.730	460.335
Mesada Adic	69,93	232.730	460.335
Julio	69,94	232.730	460.269
Agosto	70,01	232.730	459.809
Septiembre	70,26	232.730	458.173
Octubre	70,66	232.730	455.580
Noviembre	71,20	232.730	452.124
Diciembre	71,40	232.730	450.858
Mesada Adic	71,40	232.730	450.858
TOTAL AÑO 2002			5.973.847

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	248.998	
138,32			
Meses			
Enero	72,23	248.998	476.830
Febrero	73,04	248.998	471.542
Marzo	73,80	248.998	466.686
Abril	74,65	248.998	461.372
Mayo	75,01	248.998	459.158
Junio	74,97	248.998	459.403
Mesada Adic.	74,97	248.998	459.403
Julio	74,86	248.998	460.078
Agosto	75,10	248.998	458.607
Septiembre	75,26	248.998	457.632
Octubre	75,31	248.998	457.329
Noviembre	75,57	248.998	455.755
Diciembre	76,03	248.998	452.998
Mesada Adic.	76,03	248.998	452.998
TOTAL AÑO 2003			6.449.789

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	265.158	
138,32			
Meses			
Enero	76,70	265.158	478.183
Febrero	77,62	265.158	472.516
Marzo	78,39	265.158	467.874
Abril	78,74	265.158	465.795
Mayo	79,04	265.158	464.027
Junio	79,52	265.158	461.226
Mesada Adic	79,52	265.158	461.226
Julio	79,50	265.158	461.342
Agosto	79,52	265.158	461.226
Septiembre	79,76	265.158	459.838
Octubre	79,75	265.158	459.895
Noviembre	79,97	265.158	458.630
Diciembre	80,21	265.158	457.258
Mesada Adic	80,21	265.158	457.258
TOTAL AÑO 2004			6.486.293

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	279.742	
138,32			
Meses			
Enero	80,87	279.742	478.470
Febrero	81,70	279.742	473.609
Marzo	82,33	279.742	469.985
Abril	82,69	279.742	467.939
Mayo	83,03	279.742	466.023
Junio	83,36	279.742	464.178
Mesada Adic.	83,36	279.742	464.178
Julio	83,40	279.742	463.955
Agosto	83,40	279.742	463.955
Septiembre	83,76	279.742	461.961
Octubre	83,95	279.742	460.916
Noviembre	84,05	279.742	460.367
Diciembre	84,10	279.742	460.094
Mesada Adic.	84,10	279.742	460.094
TOTAL AÑO 2005			6.515.726

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	293.309	
138,32			
Meses			
Enero	84,56	293.309	479.784
Febrero	85,11	293.309	476.684
Marzo	85,71	293.309	473.347
Abril	86,10	293.309	471.202
Mayo	86,38	293.309	469.675
Junio	86,64	293.309	468.266
Mesada Adic.	86,64	293.309	468.266
Julio	87,00	293.309	466.328
Agosto	87,34	293.309	464.513
Septiembre	87,59	293.309	463.187
Octubre	87,46	293.309	463.875
Noviembre	87,67	293.309	462.764
Diciembre	87,87	293.309	461.711
Mesada Adic.	87,87	293.309	461.711
L AÑO 2006			6.551.312

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	306.449	
138,32			
Meses			
Enero	88,54	306.449	478.745
Febrero	89,58	306.449	473.187
Marzo	90,67	306.449	467.499
Abril	91,48	306.449	463.359
Mayo	91,76	306.449	461.945
Junio	91,87	306.449	461.392
Mesada Adic.	91,87	306.449	461.392
Julio	92,02	306.449	460.640
Agosto	91,90	306.449	461.242
Septiembre	91,97	306.449	460.890
Octubre	91,98	306.449	460.840
Noviembre	92,42	306.449	458.646
Diciembre	92,87	306.449	456.424
Mesada Adic.	92,87	306.449	456.424
TOTAL AÑO 2007			6.482.626

R

79
02 FEB. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	323.886	
138,32			
Meses			
Enero	93,85	323.886	477.357
Febrero	95,27	323.886	470.242
Marzo	96,04	323.886	466.472
Abril	96,72	323.886	463.192
Mayo	97,62	323.886	458.922
Junio	98,47	323.886	454.961
Mesada Adic	98,47	323.886	454.961
Julio	98,94	323.886	452.799
Agosto	99,13	323.886	451.932
Septiembre	98,94	323.886	452.799
Octubre	99,28	323.886	451.249
Noviembre	99,56	323.886	449.980
Diciembre	100,00	323.886	448.000
Mesada Adic	100,00	323.886	448.000
TOTAL AÑO 2008			6.400.866

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	348.729	
138,32			
Meses			
Enero	100,59	348.729	479.532
Febrero	101,43	348.729	475.561
Marzo	101,94	348.729	473.182
Abril	102,26	348.729	471.701
Mayo	102,28	348.729	471.609
Junio	102,22	348.729	471.885
Mesada Adic.	102,22	348.729	471.885
Julio	102,18	348.729	472.070
Agosto	102,23	348.729	471.839
Septiembre	102,12	348.729	472.348
Octubre	101,98	348.729	472.996
Noviembre	101,92	348.729	473.274
Diciembre	102,00	348.729	472.903
Mesada Adic.	102,00	348.729	472.903
TOTAL AÑO 2009			6.623.689

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	355.703	
138,32			
Meses			
Enero	102,70	355.703	479.074
Febrero	103,55	355.703	475.141
Marzo	103,81	355.703	473.951
Abril	104,29	355.703	471.770
Mayo	104,40	355.703	471.273
Junio	104,52	355.703	470.732
Mesada Adic	104,52	355.703	470.732
Julio	104,47	355.703	470.957
Agosto	104,59	355.703	470.416
Septiembre	104,45	355.703	471.047
Octubre	104,36	355.703	471.453
Noviembre	104,56	355.703	470.551
Diciembre	105,24	355.703	467.511
Mesada Adic	105,24	355.703	467.511
TOTAL AÑO 2010			6.602.118

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	366.979	
138,32			
Meses			
Enero	106,19	366.979	478.016
Febrero	106,83	366.979	475.152
Marzo	107,12	366.979	473.866
Abril	107,25	366.979	473.292
Mayo	107,55	366.979	471.971
Junio	107,90	366.979	470.440
Mesada Adic.	107,90	366.979	470.440
Julio	108,05	366.979	469.787
Agosto	108,01	366.979	469.961
Septiembre	108,35	366.979	468.487
Octubre	108,55	366.979	467.623
Noviembre	108,70	366.979	466.978
Diciembre	109,16	366.979	465.010
Mesada Adic.	109,16	366.979	465.010
TOTAL AÑO 2011			6.586.036

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	380.667	
138,32			
Meses			
Enero	109,96	380.667	478.846
Febrero	110,63	380.667	475.946
Marzo	110,76	380.667	475.387
Abril	110,92	380.667	474.702
Mayo	111,25	380.667	473.293
Junio	111,35	380.667	472.868
Mesada Adic.	111,35	380.667	472.868
Julio	111,32	380.667	472.996
Agosto	111,37	380.667	472.783
Septiembre	111,69	380.667	471.429
Octubre	111,87	380.667	470.670
Noviembre	111,72	380.667	471.302
Diciembre	111,82	380.667	470.881
Mesada Adic.	111,82	380.667	470.881
TOTAL AÑO 2012			6.624.853

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	389.956	
138,32			
Meses			
Enero	112,15	389.956	480.951
Febrero	112,65	389.956	478.816
Marzo	112,88	389.956	477.841
Abril	113,16	389.956	476.658
Mayo	113,48	389.956	475.314
Junio	113,75	389.956	474.186
Mesada Adic.	113,75	389.956	474.186
Julio	113,80	389.956	473.978
Agosto	113,89	389.956	473.603
Septiembre	114,23	389.956	472.193
Octubre	113,93	389.956	473.437
Noviembre	113,68	389.956	474.478
Diciembre	113,98	389.956	473.229
Mesada Adic.	113,98	389.956	473.229
TOTAL AÑO 2013			6.652.099

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2018

02 FEB. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	397.521	
138,32			
Meses			
Enero	114,54	397.521	480.051
Febrero	115,26	397.521	477.052
Marzo	115,71	397.521	475.197
Abril	116,24	397.521	473.030
Mayo	116,81	397.521	470.722
Junio	116,91	397.521	470.320
Mesada Adic.	116,91	397.521	470.320
Julio	117,09	397.521	469.597
Agosto	117,33	397.521	468.636
Septiembre	117,49	397.521	467.998
Octubre	117,68	397.521	467.242
Noviembre	117,84	397.521	466.608
Diciembre	118,15	397.521	465.383
Mesada Adic.	118,15	397.521	465.383
L AÑO 2014			6.587.539

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	412.070	
138,32			
Meses			
Enero	118,91	412.070	479.333
Febrero	120,28	412.070	473.874
Marzo	120,98	412.070	471.132
Abril	121,63	412.070	468.614
Mayo	121,95	412.070	467.384
Junio	122,08	412.070	466.887
Mesada Adic.	122,08	412.070	466.887
Julio	122,31	412.070	466.009
Agosto	122,90	412.070	463.771
Septiembre	123,78	412.070	460.474
Octubre	124,62	412.070	457.370
Noviembre	125,37	412.070	454.634
Diciembre	126,15	412.070	451.823
Mesada Adic.	126,15	412.070	451.823
TOTAL AÑO 2015			6.500.016

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	439.967	
138,32			
Meses			
Enero	127,78	439.967	476.258
Febrero	129,41	439.967	470.259
Marzo	130,63	439.967	465.867
Abril	131,28	439.967	463.561
Mayo	131,95	439.967	461.207
Junio	132,58	439.967	459.015
Mesada Adic.	132,58	439.967	459.015
Julio	133,27	439.967	456.639
Agosto	132,85	439.967	458.082
Septiembre	132,78	439.967	458.324
Octubre	132,70	439.967	458.600
Noviembre	132,85	439.967	458.082
Diciembre	132,85	439.967	458.082
Mesada Adic.	132,85	439.967	458.082
L AÑO 2016			6.461.075

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	465.265	
138,32			
Meses			
Enero	134,77	465.265	477.521
Febrero	136,12	465.265	472.785
Marzo	136,76	465.265	470.572
Abril	137,40	465.265	468.380
Mayo	137,71	465.265	467.326
Junio	137,81	465.265	466.987
Mesada Adic.	137,81	465.265	466.987
Julio	137,80	465.265	467.021
Agosto	137,99	465.265	466.378
Septiembre	138,05	465.265	466.175
Octubre	138,07	465.265	466.108
Noviembre	138,32	465.265	465.265
Diciembre	138,32	465.265	465.265
Mesada Adic.	138,32	465.265	465.265
TOTAL AÑO 2017			6.552.034

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-17	I.P.C	484.294	
138,32			
Meses			
Enero	138,85	484.294	482.446
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
L AÑO 2018			482.446

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$104.532.362) CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE**, Por concepto de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2018

“Por medio de la cual se reconoce la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora MARTICELA RAMIREZ PAUTT, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **MARTICELA RAMIREZ PAUTT**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena, la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la señora **MARTICELA RAMIREZ PAUTT**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.758.453 de Cartagena, la Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **(\$190.600.608) CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el status.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No **02.3.60.10.01.01.05** hace parte integral del CDP. No **303** del presente Acto Administrativo.

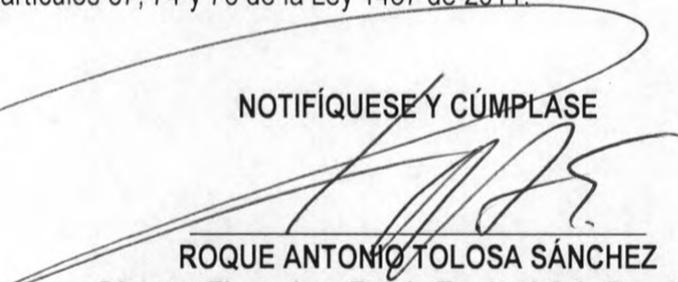
ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **MIGUEL ANGEL ANZOATEGUI MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.075.900 y T.P No. 20.464 del C. S.J., como apoderado especial de la pensionada **MARTICELA RAMIREZ PAUTT**, en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del apoderado reconocido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la pensionada **MARTICELA RAMIREZ PAUTT** o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 FEB. 2018


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017